

que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25828 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.792/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 301.792/72, interpuesto por don Emilio Sánchez Carrasco y su esposa, doña Josefa Vidal Belmonte, contra la resolución de 16 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Emilio Sánchez Carrasco y doña Josefa Vidal Belmonte contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de quince de julio de mil novecientos setenta y uno, por las que se desestimó reclamación de daños y perjuicios deducida por los recurrentes con motivo de la ejecución de las obras de la autopista de peaje Barcelona-La Junquera, tramo Meridiana-Mollet, y la de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto sólo en el particular por el que deniega a los actores la indemnización de perjuicios por la demora en comunicar la no prosecución del expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de la ejecución de dichas obras, que los actores cifran en dieciocho mil quinientas veintiséis pesetas, debemos condenar como condenamos en consecuencia a la Administración demandada a satisfacer a los actores la indicada cantidad por el expresado concepto, con los intereses legales producidos desde la fecha de presentación del escrito de interposición del presente recurso hasta su completo pago, confinando en el resto los acuerdos impugnados; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25829 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.616.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 405.616, interpuesto por don José Rumbao Conde contra resolución de 14 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rumbao Conde contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, que impuso al mismo una multa de quince mil pesetas por reiterado incumplimiento en la realización de las obras ordenadas en el inmueble número cuarenta y cinco de la calle Almansa y número veintidós de la calle Carlos Latorre, de Madrid, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

25830 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.211.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.211, interpuesto por don Fernando Ferrero Tolosa, don Manuel Izal Arigita, don Antonio Burgos Martínez, don Luis Álvarez Dieste, don Joaquín Ausejo Sanz, don Antonio Castillo Milagro, don Pedro Fernández Andués, doña Concepción Díaz Taboada, don Emilio Bustamante Martín, don Antonio Sanz Gallego, don José Ramón Jiménez Baroja y don Luis González Vicente contra la resolución del 21 de mayo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y del recurso interpuesto por la representación procesal de don Fernando Ferrero Tolosa y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia contra la resolución tácita del Ministerio de la Vivienda sobre adjudicación de viviendas a los recurrentes como Profesores del Instituto de Alfaro (Logroño) "Gonzalo de Berceo", debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en cuanto a la denegación que implica a la pretensión de los recurrentes, en lo que es conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25831 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 407.985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 407.985, interpuesto por «Sociedad Nacional de Inversiones, S. A.», contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Nacional de Inversiones, S. A." contra la Orden del Ministro de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, declarando la nulidad de pleno derecho de la anterior del mismo Departamento de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis, aprobatoria del plan parcial 2-A de Sevilla, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración; sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25832 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.432.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.432, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra desestimación tácita sobre descuento en honorarios, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, actuando éste en sustitución procesal de

los Arquitectos colegiados don Fernando Moreno Barberá, don Juan Gómez y González de la Buelga, don Rafael de la Joya Castro y don Julio Cano Lasso, frente a la desestimación propuesta, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas por los actores al Ministerio de la Vivienda en escrito de siete de mayo de mil novecientos setenta y tres y en el de denuncia de la mora, de veintinueve de diciembre siguiente, debemos declarar y declaramos que tal desestimación es conforme a derecho. Debiendo considerarse rechazada previamente la causa de inadmisibilidad del recurso planteada por el defensor de la Administración. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25833 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación. número 33.917/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 33.917/77, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso 20.002, promovido por «Tomás Ruiz de Velasco, S. A.», contra resolución de 2 de octubre de 1972 sobre revisión canon concesión, otorgada por Orden ministerial de 15 de febrero de 1965 para ocupación de terrenos y obras construidas en zona de servicio del puente de Bilbao en Desierto de Erandio, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

25834 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 404.935.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 404.935, interpuesto por don Julio Gómez de Frutos, contra la resolución de 30 de abril de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Gómez de Frutos, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, y por la que denegó el recurso de alzada del Ministerio de esa misma denominación por silencio administrativo, y más tarde por Resolución expresa de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, y por las cuales se acuerda imponer al recurrente la sanción pecuniaria de cinco mil pesetas y condenarle a reintegrar a don Fidel Ordóñez Díaz la cantidad de ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que indebidamente percibió, y por haber incurrido en las expresadas infracciones comprendidas en la vigente legislación de viviendas de protección oficial, y en su virtud declaramos son válidas y eficaces, como ajustadas a derecho, las resoluciones administrativas que se impugnan, y por tanto acordamos se mantenga

íntegramente la sanción pecuniaria impuesta y el reintegro de cantidad que también se impuso al aquí recurrente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

25835 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.511.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.511, interpuesto por «Promotora San Mamés, S. A.», contra resoluciones de 31 de mayo y 14 de junio de 1974 sobre aprobación del plan parcial de reforma interior de Basurto-San Mamés, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando las pretensiones en este proceso deducidas por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de «Promotora San Mamés, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de doce de abril y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y contra los que desestimaron los recursos de reposición frente a los mismos interpuestos, de treinta y uno de mayo y catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que todos ellos se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25836 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.451.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.451, interpuesto por don Rafael Caro Vilches, contra la resolución de 28 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Caro Vilches, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada que se desestima, y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno y por las que se declaró el desahucio administrativo y se acuerda el lanzamiento del recurrente de la vivienda propiedad del citado Organismo de la Administración, sita en la calle Virgen de la Caridad, número 24, del grupo «Amate», cuenta 99, de Sevilla, por ocupación de la misma sin título legal para ello, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia, como ajustadas a derecho, de las resoluciones administrativas impugnadas y, por consiguiente se mantienen las mismas íntegramente; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.